

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN  
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 23 VEINTITRÉS DE  
ENERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ROGELIO ASSAD GUERRA**, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 3)
- SEGUNDO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Designar al Magistrado **GUILLERMO GUERRERO FRANCO**, en sustitución del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 49/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 256/2014, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 5)
- TERCERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar a la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, en sustitución del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 56/2014, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, 998/2014, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil, promovido por **BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 6)
- CUARTO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **GUILLERMO GUERRERO FRANCO**, determinó: Designar al Magistrado **ERNESTO CHAVOYA CERVANTES**, en sustitución del Señor

Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 48/2015, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 1099/2006, del índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar, promovido por Gloria Lucía Estrada Trejo en contra de Agustín Gómez Torres. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 7)

**QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar al Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1021/2014, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 447/2014, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de María Cristina Rodríguez Campos, Salvador Oropeza Casillas, el Notario Público número 29 del Municipio de Zapopan, Registro Público de la Propiedad y el correspondiente Catastro Municipal de Zapopan. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)

**SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar al Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1071/2014, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ejecutivo, 3118/2011, del índice del Juzgado Segundo Mercantil, promovido por Consumo de México S. A. de C. V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en contra del Señor Ramón Enrique Aguet Romero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8 y 9)

**SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Designar al Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 2/2015, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 63/2011, del índice del Juzgado de Primera Instancia de Ameca, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 9 y 10)

**OCTAVO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1548/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 123/2013-A, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de José Ángel Agredano Gamboa, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de COPPEL, Sociedad Anónima de Capital Variable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 10 y 11)

**NOVENO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 14389, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 186/2014, interpuesto por MARÍA GLORIA SEPÚLVEDA BERNABÉ, mediante el cual notifica que se desecha por notoriamente improcedente el medio de impugnación, en virtud de que fue interpuesto fuera del término legal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 12)

**DÉCIMO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA y

**MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, determinó: Tener por recibido el oficio 2711/2015, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 12/2015, promovido por **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, contra actos de este Pleno y Comisión Instructora; mediante los cuales notifica que se requiere por el informe previo y se señalan las 10:20 diez horas con veinte minutos del 23 veintitrés de enero del año en curso, para la Audiencia Incidental.

Por otra parte, se niega al quejoso la suspensión provisional, en razón de que los actos reclamados consistentes en el dictamen y aprobación de la resolución del procedimiento laboral 14/2009, promovido por **IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, son actos consumados; dándonos por enterados de su contenido y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 13 y 14)

#### **DÉCIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, determinó: Tener por recibido el oficio 176, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1571/2014 III, promovido por **ARMANDO VILLALVAZO CORNEJO**, en contra de actos del Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, dentro de la causa penal 566/2005-B; mediante el cual notifica que se tiene al Presidente y representante de este Tribunal interponiendo recurso de revisión en contra de la resolución de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, relativa a Tribunal de Ejecución; ordenándose se remita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, RICARDO SURO ESTEVES y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Tener por recibido el oficio 364, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1036/2014, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos del Pleno y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:17 nueve horas con diecisiete minutos del 13 trece de febrero del año en curso, para dar oportunidad a que obren las constancias requeridas al Congreso del Estado relativas al Acuerdo Legislativo 1063/LIX-2011; y al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio SO.2/2015DPAF,STJyPÀ 101, procedente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de ese Consejo, celebrada el día 14 catorce de enero del año en curso; se autorizaron los siguientes cambios de adscripción:

- Se readscribe al Licenciado JOSÉ HERMINIO JASSO MÉNDEZ, al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial.
- Se readscribe a la Maestra MÓNICA PATRICIA IÑIGUEZ SOTO, al Juzgado Primero Penal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Lo anterior, a partir del día 15 quince de enero del año en curso y hasta que el Honorable Pleno del Consejo lo determine, así como por necesidades del servicio y dada la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado; dándonos por enterados de

su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 55 y 67, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y Juicio de Amparo Indirecto 55/2015, promovido por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra actos de este Pleno y Comisión Instructora; mediante los cuales notifica que se admite la demanda; y requiere para que se rinda los informes previo y justificado correspondiente; señalándose las 11:11 once horas con once minutos del 22 veintidós de enero del año en curso, para el desahogo de la Audiencia Incidental y las 09:23 nueve horas con veintitrés minutos del próximo 19 diecinueve de febrero del 2015 dos mil quince, para la Audiencia Constitucional.

Como acto reclamado, se señala el Dictamen de la Comisión Instructora y la aprobación por parte del Honorable Pleno, el 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, con relación al conflicto laboral 06/2011 planteado por MARÍA NOEMÍ LUNA HERNÁNDEZ, así como la falta de emplazamiento que dice se le debió realizar como tercero perjudicado, y sus consecuencias jurídicas.

Asimismo, se concede la suspensión provisional, para el único efecto de que no se ejecute la resolución relativa al procedimiento laboral 6/2011, lo anterior hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de suspensión; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda los informes previo y justificado correspondientes, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 140 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 14638, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo 651/2014, promovido por MIGUEL OCEGUEDA LÓPEZ, contra actos de este Honorable Pleno y Comisión Instructora mediante el cual notifica y requiere el cumplimiento, respecto a la resolución de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, la cual Ampara y Protege al quejoso para efecto de que:

1. Se deje insubsistente la resolución combatida de fecha 26 de febrero de 2014, dentro del procedimiento laboral 1/2013, y en su lugar se emita otra en la cual;
2. se estime que la parte demandada no acreditó que el actor quejoso fuere trabajador de confianza; y con base en ello, considere entonces injustificado el despido alegado, porque la simple finalización del nombramiento del actor no daba lugar a la terminación de la relación laboral, debido a que previamente había adquirido la definitividad de su puesto, como Programador adscrito al Departamento de informática.
3. a partir de tales premisas, decida, conforme a derecho corresponda, sobre la procedencia de las prestaciones inherentes a la acción principal y las que fueron solicitadas por el tiempo que dure la separación.

Dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento a la ejecutoria, se deja insubsistente la Resolución Plenaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, dentro del procedimiento laboral 1/2013, y tórnese a la Comisión Instructora, para que proceda a elaborar nuevo dictamen, atendiendo a los lineamientos trazados en el fallo protector, y en su oportunidad lo someta a la consideración de este Pleno; debiendo informarse a la Autoridad Federal, que se está en vías de cumplimiento. Conforme a lo dispuesto en los artículos 192, 193 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 20)

**DÉCIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la continuación de la Coordinación de Amparos, como se venía operando en el ejercicio inmediato anterior; en

consecuencia, se autoriza a la Presidencia suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado JOSÉ MANUEL ARBALLO FLORES; con vigencia del 1º primero de enero y por seis meses y con el aumento inflacionario; comunicándose lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, así como a la de Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 22)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por ADOLFO VALDEZ ENCISO, Jefe de Departamento de Políticas Institucionales y Proyectos Especiales de este Tribunal, mediante el cual solicita apoyo económico para erogar el costo de una doble Maestría en Derecho Público y Privado en la Universidad Panamericana, con costo de \$106,900.00 ciento seis mil novecientos pesos; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización de este Tribunal, para que lleve a cabo el dictamen correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 23)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el comunicado suscrito por el Magistrado Doctor EDGAR ELÍAS AZAR, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C.; mediante el cual comunica con motivo de que la Comisión Nacional de Tribunales Superiores fue involucrada a petición expresa del Señor Presidente de la República, Licenciado ENRIQUE PEÑA NIETO, para participar en la Consulta Nacional sobre Justicia Cotidiana; realiza una convocatoria para llevar a cabo Foros en los que participen Jueces y Magistrados, con objeto de

recabar información desde el ámbito práctico de la justicia, lo cual deberá de realizarse durante los meses de enero y febrero en las Materias Familiar, Civil y Mercantil, y así producir un documento con recomendaciones puntuales para el Poder Ejecutivo que mejoren la impartición de justicia en el País en diversos ámbitos; dándonos por enterados de su contenido y se instruye a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas, para que se encargue de la coordinación de los citados Foros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 26)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA**, Presidente de la Honorable Cuarta Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de **MARTÍNEZ LÓPEZ LUZ ELENA**, como Taquígrafa Judicial, a partir del 27 veintisiete al 30 treinta de enero del 2015 dos mil quince, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de **MORA NAVARRO MARÍA DEL REFUGIO**, como Taquígrafa Judicial Interina, a partir del 27 veintisiete al 30 treinta de enero del 2015 dos mil quince, en sustitución de Martínez López Luz Elena, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 28)

**VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**, Integrante de la Séptima Sala, los cuales son:

Renuncia de **PÉREZ ZAMORA DOLORES PATRICIA**, como Secretario Relator, a partir del 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de **RODRÍGUEZ CHÁVEZ JORGE ALBERTO**, como Secretario

Relator, a partir del 16 dieciséis de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, en sustitución de Pérez Zamora Dolores Patricia, quien causa baja por renuncia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 28 y 29)

**VIGÉSIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO, Presidente de la Octava Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de serie y folio LH 807957 a favor de LÓPEZ ÁLVAREZ GABRIEL, como Secretario de Acuerdos Civil, a partir del 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince al 18 dieciocho de febrero del 2015 dos mil quince.

Renuncia a favor de REYES LARA LUIS GERARDO, como Auxiliar Judicial, a partir del 22 veintidós de enero del 2015 dos mil quince, por estar propuesto para ocupar otra plaza.

Nombramiento a favor de REYES LARA LUIS GERARDO, como Secretario de Acuerdos Civil Interino, a partir del 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince al 18 dieciocho de febrero del 2015 dos mil quince. En sustitución de López Álvarez Gabriel, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 29)

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, integrante de la Décima Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de DÁVALOS GONZÁLEZ ANA ALEJANDRA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 28 veintiocho al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince; en sustitución de Moreno Sánchez Ana Xóchitl, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 29)

**VIGÉSIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **TOMÁS AGUILAR ROBLES**, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 45)

**VIGÉSIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ** y voto particular de los Señores Magistrados **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS** y **LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ**, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del procedimiento laboral 02/2012, promovido por **SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS**, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

ÍVISTOS Para resolver los autos del juicio laboral planteado por **SASAÍ RAMÍREZ MACIAS**, quien reclama el puesto de Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, demanda que fue remitida a la Comisión Permanente Substanciadora, creada para conocer de los conflictos con trabajadores de base, radicada ante la misma bajo el número 02/2012; en cumplimiento a la resolución del 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en los autos del Amparo Directo 172/2014; así como, a lo ordenado por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en Sesión Ordinaria del 16

dieciséis de enero de 2015 dos mil quince;

**R E S U L T A N D O :**

1° Mediante escrito de fecha 11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce, SASAÍ RAMÍREZ MACIAS, presentó demanda laboral, en contra del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama: Í...A) Por la reinstalación inmediata del actor en el puesto que venía desarrollando, siendo el de Auxiliar Judicial de la Octava Sala en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; en la misma forma y términos que venía desempeñando en el puesto; B) Por el pago de los salarios vencidos computados a partir de la fecha del cese hasta la total reinstalación en el puesto que venía desempeñando y con los aumentos salariales que se vayan decretando de acuerdo al puesto que desempeñaba; C) Por el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo las que se sigan venciendo hasta la total reinstalación del actor de este juicio en su empleo, en los términos que establece la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por todo el tiempo laborado; y D) Por la definitividad del nombramiento en los términos y condiciones que venía desempeñando, por el pago de vacaciones y aguinaldo las que se sigan venciendo hasta la reinstalación total de la actora de este juicio en su empleo, en los términos que establece la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios...Í, esta demanda fue presentada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante proveído de fecha 22 veintidós de febrero del año 2012 dos mil doce, se declaró incompetente para conocer de la demanda laboral, remitiendo los autos originales al Í Consejo General del Poder Judicial del EstadoÍ .

A su vez, mediante oficio SO.21/2012A11P...4378, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de junio del año 2012 dos mil doce, remite los autos del asunto en comento, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ser el competente para conocer del juicio laboral promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACIAS, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.-

2° Por oficio 05-0543/2012, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dicha demanda fue remitida con sus anexos a la COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO, integrada por el MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, LICENCIADO JAIME FLORES MARTÍNEZ Y LICENCIADO GUILLERMO SANDOVAL RUÍZ; por lo que con fecha 26 veintiséis de junio del año 2012 dos mil doce, se emitió el acuerdo de avocamiento, ordenando el emplazamiento de la parte demandada, a través de su titular, concediéndole el término de 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito y en el mismo ofreciera pruebas, mismas que podría presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que feneciera el término antes referido, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendría por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el día 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce.-

3° Con fecha 06 seis de agosto del año 2012 dos mil doce, el DOCTOR CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de entonces Presidente y por ende, Representante Legal de la parte demandada PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, dio contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas; lo cual fue proveído mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2012 dos mil doce, en el que se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en contra de su representada; con fecha 02 dos de octubre del año 2012 dos mil doce, se acordó lo relativo a la admisión y rechazo de las pruebas ofrecidas por las partes; fijándose las 11:30 once horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de octubre del año 2012 dos mil doce, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, ordenando notificar personalmente a las partes, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en la fecha señalada se les tendría por perdido su derecho al desahogo de las pruebas que requirieran de su

presencia, así como a la formulación de alegatos.-

4° El día 31 treinta y uno de octubre del año 2012 dos mil doce, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que fueron desahogadas las probanzas admitidas a las partes, formularon las alegaciones que estimaron oportunas, ordenando reservar los autos para emitir el dictamen correspondiente.-

5° En la Sesión Ordinaria del 08 ocho de marzo de 2013 dos mil trece, el Honorable Pleno de este Tribunal, aprobó e hizo suyo el dictamen propuesto por esta Comisión, en el que se determinó que la acción se encontraba prescrita, por ende resultó improcedente la demanda y se absolvió a la demandada de las prestaciones reclamadas.

6° Inconforme con el sentido del dictamen de referencia SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS promovió Juicio de Garantías, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, como Amparo Directo número 437/2013, fallando dicho juicio el 10 diez de octubre de 2013 dos mil trece, otorgando el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.

7° El 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 05-1849/2013, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos, comunica a esta Comisión, el Acuerdo Plenario de esa fecha, en el que a su vez, se tuvo por recibido el oficio 12410/2013 proveniente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, donde remite el testimonio de la resolución pronunciada en el juicio de garantías en cita y requiere para su cumplimiento; en consecuencia, el Honorable Pleno dejó sin efecto la resolución de fecha 08 ocho de marzo de 2013 dos mil trece e instruye a esta Comisión para que proceda a atender los lineamientos del fallo protector.

8° Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece, se hizo del conocimiento de las partes, que se integra como Secretario de Acuerdos en la presente Comisión, la Licenciada MARÍA ELBA PEÑA QUINTERO; y en este acto, se procede a la elaboración del dictamen encomendado.

9° En la Sesión Ordinaria del 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece, el Honorable Pleno de este Tribunal, aprobó e hizo suyo el dictamen propuesto por esta Comisión, en el que se determinó que la parte actora no probó la acción ejercida y se absuelve al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

10° Inconforme con el sentido del dictamen de mérito, promovió Juicio de Garantías, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, como Amparo Directo número 172/2014, fallando dicho juicio el 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, otorgando el amparo y protección de la justicia federal al quejoso; por ende, remite dicho testimonio y requiere para su cumplimiento; en consecuencia, el Honorable Pleno dejó sin efecto la resolución de fecha 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece, e instruye a esta Comisión para que proceda a atender los lineamientos del fallo protector; lo que al efecto en este acto se realiza.

#### **C O N S I D E R A N D O :**

I.- Ésta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto, en los términos de lo previsto por los numerales 23 fracción VII, 214, 216, 219, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los diversos numerales 7 y 22 del Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

II.- La personalidad del demandante al comparecer por conducto de sus apoderados JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DE LA TORRE, LUIS HUMBERTO MUNDO COHEN Y/O PEDRO SALAZAR GUTIÉRREZ Y/O OSCAR FERNANDO MENDOZA LUNA Y/O MARCOS ADRIÁN RUIZ REGALADO, quedó debidamente acreditada, al exhibir carta poder en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Mientras que la personería del Magistrado Doctor CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quedó plenamente justificada, pues acreditó su carácter de entonces Presidente del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, con las copias autenticadas que adjuntó de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez, de conformidad con lo normado por el precepto 34 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- El trámite se ajustó a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA: El actor SASAÍ RAMÍREZ MACIAS, reclama al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO: *Í...A) Por la reinstalación inmediata del actor en el puesto que venía desarrollando, siendo el de Auxiliar Judicial de la Octava Sala en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; en la misma forma y términos que venía desempeñando en el puesto; B) Por el pago de los salarios vencidos computados a partir de la fecha del cese hasta la total reinstalación en el puesto que venía desempeñando y con los aumentos salariales que se vayan decretando de acuerdo al puesto que desempeñaba; C) Por el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo las que se sigan venciendo hasta la total reinstalación del actor de este juicio en su empleo, en los términos que establece la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por todo el tiempo laborado; y D) Por la definitividad del nombramiento en los términos y condiciones que venía desempeñando, por el pago de vacaciones y aguinaldo las que se sigan venciendo hasta la reinstalación total de la actora de este juicio en su empleo, en los términos que establece la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios...Í.-*

En vía de hechos señaló: *Í...1.- El servidor público SASAI RAMÍREZ MACIAS, inició a prestar sus servicios a la entidad pública demandada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, con una antigüedad a partir del 16 dieciséis de junio del año 2006 dos mil seis, inicio a prestar sus servicios en el cargo de Auxiliar Judicial en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, y vino desempeñando su último nombramiento como AUXILIAR JUDICIAL DE LA OCTAVA SALA EN MATERIA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, con un*

*horario de las 09:00 horas hasta las 19:00 horas, estando bajo las ordenes y subordinación de la entidad pública y recibía órdenes directas del C. JUAN CARLOS HERRERA PALACIOS (Sic), en su carácter de Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, laborando de lunes a viernes, descansando sábados y domingos de cada semana y percibía un salario por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales. 2.- La entidad pública demandada le adeuda al actor el pago de sus vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por todo el tiempo laborado. 3.- Es el caso que la relación entre la entidad pública y el actor era cordial. Pero es el caso que con fecha del día 20 del mes de Octubre año 2011 siendo aproximadamente las 09.00 horas, le manifestó JUAN CARLOS PALACIOS HERRERA (sic), en su carácter de Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al servidor público SASAI RAMÍREZ MACÍAS, que se encontraba despedido porque ya no eran necesarios sus servicios. Hecho que sucedió en el área de entrada y salida de la demandada ubicada en Avenida Hidalgo número 190, en la zona centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. En presencia de varias personas que se encontraban presentes. 4.- Además en virtud de que no se instauro procedimiento administrativo como lo prevé el artículo 23 de la Ley de Servidores Públicos, debe considerarse el cese como injustificado...Í.-*

**V.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA LABORAL.-** Por su parte, el DOCTOR CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su carácter reconocido en autos, como Presidente y Representante legal de la parte demandada, PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la demanda laboral, señaló en términos generales, la improcedencia de la demanda entablada, argumentando en primer lugar la prescripción en el ejercicio de la acción, basándose en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando que: *Íel actor SASAI RAMÍREZ MACÍAS, laboró en el cargo de auxiliar judicial en las categorías de supernumerario y de base a partir del 11 once de junio del año 2007 dos mil siete y al 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once, con adscripción a la H.*

*Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y al vencimiento de éste, no le fue expedido otro nombramiento, ya que el último de ellos identificado con el número 781/11, contó con una vigencia a partir del 16 dieciséis de mayo al 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once, el cual fue aprobado en la Sesión Plenaria celebrada el 20 veinte de mayo del mismo año; por lo que es indudable que a partir del 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, no le fue expedido otro nombramiento* .-

Por otro lado menciona, que SASAI RAMÍREZ MACÍAS, presentó inicialmente su demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, como consta con el sello de recepción de esa Institución, demandando en la vía laboral ordinaria al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; pues si bien, el artículo 109 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica que la prescripción se interrumpe por la presentación de la demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; más certero resulta, que tal dispositivo aplica siempre y cuando dicho Tribunal sea el competente, (lo que no ocurre en este caso); sin embargo, tenemos que tal norma debe considerarse como general y resulta derogada por la especial (Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado). Dicho sea en otras palabras, lo dispuesto en el citado artículo, no aplica al caso concreto.-

Invocando además las jurisprudencias que estimó aplicables al caso.-

De igual manera, destacó que el Actor contaba con notas desfavorables, por obrar en su expediente personal el acta administrativa de fecha 15 quince de agosto de 2011 dos mil once y un procedimiento administrativo a virtud de las actas de fechas 16 dieciséis y 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once; por lo que se incumplía con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Burocrática Estatal.

Manifestando también que la acción es improcedente en virtud de que el Actor, contaba con nombramientos por tiempo determinado, en la H. Octava Sala y que actualmente se encuentra laborando en el mismo cargo, pero con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal, por lo que, no puede desempeñar dos

cargos de la misma categoría a la vez, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, toda vez que se provocaría con ello, un grave perjuicio tanto a la Institución Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como a la sociedad y en grave perjuicio a la impartición de justicia.-

Por otra parte, señala que si bien le expedieron diversos nombramientos, ello no conlleva a considerar que la relación de trabajo hubiere sido por tiempo indeterminado; por el contrario, tal y como se advierte del contenido de los mismos, en ellos consta el plazo determinado por el que tuvieron vigencia, firmando y aceptando con su firma el término y condiciones, el demandante, conforme a lo que establece el artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**VI.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.** Para efecto de entrar al estudio de la excepción de prescripción, es oportuno transcribir la parte medular de la ejecutoria de amparo de fecha 10 diez de octubre de 2013 dos mil trece, a saber:

*Í...En cambio, es fundado el segundo motivo de inconformidad, suplido en su deficiencia, conforme a lo previsto por el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, en el que en síntesis, se sostiene que contrario a lo considerado en el fallo, la acción de reinstalación no está prescrita, porque la demanda se presentó oportunamente ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado; en todo caso, fue esta autoridad y el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes dilataron la entrega de la demanda laboral al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.*

*En principio, los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que se traduce en el que gobernado pueda acceder a un órgano jurisdiccional independiente e imparcial a plantear su pretensión o defenderse de una demanda en su contra, con la plena seguridad de que se le administre justicia sin más condiciones*

**que se satisfagan las formalidades necesarias, razonables y proporcionales al caso para lograr el trámite y resolución.**

**En ese sentido, si bien el artículo 114, último párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, excluye la posibilidad de que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, resuelva, entre otros, los conflictos laborales suscitados entre los servidores públicos que presten sus servicios en los tribunales y Consejo General del Poder Judicial (sic); mientras que el precepto 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece que será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el competente para resolver los conflictos laborales suscitados entre éste y sus servidores públicos, conforme a los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales 214 a 220 del ordenamiento últimamente citado.**

**Sin embargo, en el caso en estudio, destaca que el accionante demandó, entre otras prestaciones, la reinstalación en el puesto en el que se desempeñaba, con base en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regula las condiciones laborales de aquellos que prestan un trabajo subordinado físico o intelectual, a las Entidades Públicas de esta entidad federativa.**

**Consecuentemente, si el servidor público presentó la demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quien es el competente por regla general para dirimir las controversias que se susciten entre los servidores públicos y las entidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, creyendo que lo era también para tramitar y resolver el conflicto laboral suscitado con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por la aplicación del ordenamiento legal en cita, resulta que, la fecha de presentación de la demanda en estos términos es la que debe de regir el cómputo del término previsto por el artículo 107 de la legislación en comento y no aquella en la que se hizo llegar ante la**

**autoridad competente; ello, para satisfacer el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, además de que los servidores públicos no son expertos para decidir, sin duda, la autoridad a la que corresponde resolver el conflicto, máxime si se considera que el puesto en el que se pide la reinstalación es el de Auxiliar Judicial en una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, lo cual, no supone que el accionante sea un experto en materia jurídica.**

**Por el contrario, en el caso en estudio, se infiere existió confusión del servidor público, en cuanto a la autoridad que debía conocer de su demanda, pues en el caso, consideró que por tratarse de la aplicación de las normas que regulan la estabilidad en el empleo, previstas por la ley burocrática estatal, de su reclamo debía conocer el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; sin embargo, el hecho de que se hubiera equivocado en la presentación de la demanda, no puede perjudicarle hasta el extremo e considerar prescritos sus derechos, máxime que en el caso, se desprende la intención del funcionario, de combatir lo conducente a la reinstalación en el puesto en el que se desempeñaba y del cual incluso pide el otorgamiento del nombramiento definitivo.**

**De ahí que, la presentación de la demanda, aun ante autoridad diversa a la competente, interrumpió el plazo legal de la prescripción de la acción de instalación, ello en atención a que, tal actuación se verificó dentro del término que señala la legislación burocrática estatal aplicable; asimismo, porque, tal situación derivó de una equivocación del promovente, lo cual no debe dar lugar a imposibilitar la defensa del aquí quejoso; máxime que queda patente la intención de combatir un acto que considera le causa afectación.**

**En apoyo de lo anterior acude, por las razones que le informan, la Jurisprudencia 2a./J. 25/2006, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 251, del Tomo XXIII, correspondiente a marzo de 2006, de la**

*Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:*

**ÍDEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA COMO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AUN CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO SE DECLARE INCOMPETENTE Y LA REMITA AL JUZGADO DE DISTRITO.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causas de improcedencia del juicio de amparo deben acreditarse plenamente y no inferirse con base en presunciones, y que la equivocación de la vía en que se presente la demanda correspondiente no debe dar lugar a imposibilitar la defensa del quejoso ante actos que estima lesivos de sus garantías individuales. En ese sentido, cuando en la demanda se reclamen actos que se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 114 de la Ley de Amparo, pero se dirija al Tribunal Colegiado de Circuito, debe estimarse oportuna su promoción si es presentada dentro del plazo legal ante la autoridad responsable, a pesar de que a la fecha en que se reciba en la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito haya transcurrido el plazo previsto para ello, y que en esa demanda se expresen los antecedentes del acto reclamado, la protesta de decir verdad o algún otro de los requisitos establecidos por el artículo 116 de la Ley citada para la promoción del amparo indirecto; pues pretender desentrañar la intención del impetrante con la mención de esos requisitos, llevaría a establecer la vía de impugnación bajo indicios que constituyen un criterio subjetivo, siendo que lo aplicable es un criterio objetivo que no dé lugar a dudas sobre la intención de promover el amparo directo, como es la autoridad a la que se dirige y el lugar donde se presenta la demanda. En consecuencia, si su presentación ante la responsable ocurrió en tiempo, debe considerarse que la demanda de garantías fue presentada oportunamente, con independencia de que el Tribunal Colegiado de Circuito que la recibió se declare incompetente y que el Juez de Distrito ordene su regularización, en cuanto a*

*la satisfacción de los requisitos de la demanda de amparo indirecto.Í*

*Además, es aplicable, por las razones que le informan, la tesis de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 20, del Volumen LXVII, Quinta Parte, de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:*

**ÍPRESCRIPCION, INTERRUPCION DE LA DEMANDA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE.** *La prescripción de las acciones es la sanción impuesta por la ley al acreedor que por negligencia o deliberada intención no las ejercita en tiempo, demostrando falta de interés en hacer uso de ese derecho, por lo que no puede aplicarse tal sanción a quien, por el contrario, hace en tiempo oportuno manifiesta expresión de que no renuncia el derecho de ejercitar la acción que le compete. Por tal razón, la presentación de la demanda aunque sea ante autoridad incompetente, por ser un acto demostrativo del interés del actor en el ejercicio de sus derechos, interrumpe la prescripción.Í*

*También en apoyo de lo considerado acude la tesis de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la pagina 75, del Volumen LXVI, Quinta Parte, de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:*

**ÍPRESCRIPCION. DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE.** *La prescripción se basa precisamente en el abandono del derecho. Ahora bien; si la demanda fue presentada ante autoridad incompetente, de todos modos esta circunstancia no varía la intención de la actora, toda vez que su presentación interrumpió el término prescriptorio conforme a lo dispuesto en el artículo 332, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y si la demanda se interpuso antes de que transcurriera el término prescriptorio señalado por la ley; la acción no está prescrita.Í*

***Por lo tanto, si el accionante reclamó la reinstalación en el puesto en el que se desempeñaba, con motivo del despido injustificado del que dijo fue objeto el veinte de octubre de dos mil once, y presentó la demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el doce de diciembre de ese año, es decir, dentro de los sesenta días que prevé el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y si con motivo de la declinatoria de competencia de ese tribunal, se recibió en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el once de junio de dos mil doce (foja 4 del procedimiento de instancia); entonces el Pleno de ese Tribunal debió tomar como fecha, para determinar la oportunidad de la presentación en la demanda, aquella en la que se recibió ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, es decir el doce de diciembre de dos mil once, al estar dentro del plazo de sesenta días para tal efecto establece el precepto 107 de la legislación burocrática.***

***Por lo tanto, procede otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal, para que:***

***1. Se deje insubsistente la resolución reclamada;***

***2. Se emita otra en la cual deberá prescindirse de los argumentos que sostienen la prescripción de la acción y, en su lugar, conforme a las razones señaladas en esta sentencia, para determinar la oportunidad de la presentación de la demanda, se considere la fecha de presentación ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, y fundada y motivadamente, resuelva conforme a derecho corresponda...Í.-***

Ahora bien, en acatamiento a las consideraciones expuestas, en el fallo protector, se declara que la acción de reinstalación ejercida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS no está prescrita, porque la demanda se presentó oportunamente ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado; en todo caso, fue esta autoridad y el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes dilataron la entrega de la demanda laboral al

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

**Así, los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que se traduce en el que gobernado pueda acceder a un órgano jurisdiccional independiente e imparcial a plantear su pretensión o defenderse de una demanda en su contra, con la plena seguridad de que se le administre justicia sin más condiciones que se satisfagan las formalidades necesarias, razonables y proporcionales al caso para lograr el trámite y resolución.**

**En ese sentido, si bien el artículo 114, último párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, excluye la posibilidad de que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, resuelva, entre otros, los conflictos laborales suscitados entre los servidores públicos que presten sus servicios en los tribunales y Consejo de la Judicatura del Estado; mientras que el precepto 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece que será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el competente para resolver los conflictos laborales suscitados entre éste y sus servidores públicos, conforme a los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales 214 a 220 del ordenamiento últimamente citado.**

**Sin embargo, en el caso en estudio, destaca que el accionante demandó, entre otras prestaciones, la reinstalación en el puesto en el que se desempeñaba, con base en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regula las condiciones laborales de aquellos que prestan un trabajo subordinado físico o intelectual, a las Entidades Públicas de esta entidad federativa.**

**Consecuentemente, si el servidor público presentó la demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quien es el competente por regla general para dirimir las controversias que se susciten entre los servidores públicos y las entidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, creyendo que lo era también para tramitar y resolver el conflicto**

laboral suscitado con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por la aplicación del ordenamiento legal en cita, resulta que, la fecha de presentación de la demanda en estos términos es la que debe de regir el cómputo del término previsto por el artículo 107 de la legislación en comento y no aquella en la que se hizo llegar ante la autoridad competente; ello, para satisfacer el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, además de que los servidores públicos no son expertos para decidir, sin duda, la autoridad a la que corresponde resolver el conflicto, máxime si se considera que el puesto en el que se pide la reinstalación es el de Auxiliar Judicial en una Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, lo cual, no supone que el accionante sea un experto en materia jurídica.

Por el contrario, en el caso en estudio, se infiere existió confusión del servidor público, en cuanto a la autoridad que debía conocer de su demanda, pues en el caso, consideró que por tratarse de la aplicación de las normas que regulan la estabilidad en el empleo, previstas por la ley burocrática estatal, de su reclamo debía conocer el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; sin embargo, el hecho de que se hubiera equivocado en la presentación de la demanda, no puede perjudicarle hasta el extremo de considerar prescritos sus derechos, máxime que en el caso, se desprende la intención del funcionario, de combatir lo conducente a la reinstalación en el puesto en el que se desempeñaba y del cual incluso pide el otorgamiento del nombramiento definitivo.

De ahí que, la presentación de la demanda, aún ante autoridad diversa a la competente, interrumpió el plazo legal de la prescripción de la acción de reinstalación, ello en atención a que, tal actuación se verificó dentro del término que señala la legislación burocrática estatal aplicable; asimismo, porque, tal situación derivó de una equivocación del promovente, lo cual no debe dar lugar a imposibilitar la defensa del aquí quejoso; máxime que queda patente la intención de combatir un acto que considera le causa afectación.

En apoyo de lo anterior acude, por las razones que le informan, la Jurisprudencia 2a./J. 25/2006, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página

251, del Tomo XXIII, correspondiente a marzo de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**ÍDEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA COMO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AUN CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO SE DECLARE INCOMPETENTE Y LA REMITA AL JUZGADO DE DISTRITO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causas de improcedencia del juicio de amparo deben acreditarse plenamente y no inferirse con base en presunciones, y que la equivocación de la vía en que se presente la demanda correspondiente no debe dar lugar a imposibilitar la defensa del quejoso ante actos que estima lesivos de sus garantías individuales. En ese sentido, cuando en la demanda se reclamen actos que se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 114 de la Ley de Amparo, pero se dirija al Tribunal Colegiado de Circuito, debe estimarse oportuna su promoción si es presentada dentro del plazo legal ante la autoridad responsable, a pesar de que a la fecha en que se reciba en la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito haya transcurrido el plazo previsto para ello, y que en esa demanda se expresen los antecedentes del acto reclamado, la protesta de decir verdad o algún otro de los requisitos establecidos por el artículo 116 de la Ley citada para la promoción del amparo indirecto; pues pretender desentrañar la intención del impetrante con la mención de esos requisitos, llevaría a establecer la vía de impugnación bajo indicios que constituyen un criterio subjetivo, siendo que lo aplicable es un criterio objetivo que no dé lugar a dudas sobre la intención de promover el amparo directo, como es la autoridad a la que se dirige y el lugar donde se presenta la demanda. En consecuencia, si su presentación ante la responsable ocurrió en tiempo, debe considerarse que la demanda de garantías fue presentada oportunamente, con independencia de que el Tribunal Colegiado de Circuito que la recibió se declare incompetente y que el Juez de**

***Distrito ordene su regularización, en cuanto a la satisfacción de los requisitos de la demanda de amparo indirecto.Í***

Además, es aplicable, por las razones que le informan, la tesis de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 20, del Volumen LXVII, Quinta Parte, de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

***ÍPRESCRIPCION, INTERRUPCION DE LA DEMANDA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La prescripción de las acciones es la sanción impuesta por la ley al acreedor que por negligencia o deliberada intención no las ejercita en tiempo, demostrando falta de interés en hacer uso de ese derecho, por lo que no puede aplicarse tal sanción a quien, por el contrario, hace en tiempo oportuno manifiesta expresión de que no renuncia el derecho de ejercitar la acción que le compete. Por tal razón, la presentación de la demanda aunque sea ante autoridad incompetente, por ser un acto demostrativo del interés del actor en el ejercicio de sus derechos, interrumpe la prescripción.Í***

También en apoyo de lo considerado acude la tesis de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 75, del Volumen LXVI, Quinta Parte, de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

***ÍPRESCRIPCION. DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La prescripción se basa precisamente en el abandono del derecho. Ahora bien; si la demanda fue presentada ante autoridad incompetente, de todos modos esta circunstancia no varía la intención de la actora, toda vez que su presentación interrumpió el término prescriptorio conforme a lo dispuesto en el artículo 332, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y si la demanda se interpuso antes de que transcurriera el término prescriptorio señalado por la ley; la acción no está prescrita.Í***

Por lo tanto, si el accionante reclamó la reinstalación en el puesto en el que se

desempeñaba, con motivo del despido injustificado del que dijo fue objeto el 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, y presentó la demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el 12 doce de diciembre de ese año, es decir, dentro de los sesenta días que prevé el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y si con motivo de la declinatoria de competencia de ese tribunal, se recibió en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 11 once de junio de 2012 dos mil doce; entonces se toma como fecha, para determinar la oportunidad de la presentación en la demanda, aquella en la que se recibió ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado; es decir, el 12 doce de diciembre de 2012 dos mil once, al estar dentro del plazo de sesenta días, que para tal efecto establece el precepto 107 de la legislación burocrática; en esas condiciones, como ya se dijo, **ES INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**

**VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA, QUE FUERON ADMITIDAS POR ÉSTA COMISIÓN.**

1) Confesional a cargo del Magistrado **JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS**, siendo calificada de legal únicamente la posición identificada con el número 7, que establece **Í...7.-** Que el actor de este juicio **SASAI RAMÍREZ MACÍAS** se encontraba bajo las ordenes y subordinación de Usted...**Í.** A lo que contestó el referido funcionario mediante oficio 14/2012, lo siguiente: **Í Respuesta: No es cierto, el trabajador prestaba sus servicios en el área de la Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala, por lo que entonces según el organigrama de la Sala, estaba bajo las ordenes, subordinación y supervisión directa del secretario de acuerdos titular como auxiliar, e indirectamente del ámbito de presidencia de la Octava Sala que en la época de los hechos correspondía al suscrito<sup>Í</sup>.-**

2) Documental pública consistente en el oficio **STJ/RH/0070/12**, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informa que **RAMÍREZ MACÍAS SASAÍ**, ingresó al Poder Judicial el 11 de junio de 2007 dos mil siete, causó baja el 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once al cargo de Auxiliar Judicial adscrito

a la Octava Sala, reingresó el 01 primero de enero de 2012 dos mil doce como Taquígrafo Judicial adscrito a la Segunda Sala.

3) Documental pública consistente en el oficio STJ/RH/0089/12, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informa que RAMÍREZ MACÍAS SASAÍ ingresó al Poder Judicial el día 11 once de junio de 2007 dos mil siete, presta sus servicios como Taquígrafo Judicial, adscrito a la Segunda Sala, tiene una percepción mensual BRUTA por la cantidad de \$10,243.94 (diez mil doscientos cuarenta y tres pesos 94/100 m.n.) y una percepción presupuestada NETA de \$9,384.74 (nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 74/100 m.n.).

4) Documental pública consistentes en 19 diecinueve nombramientos a favor del actor, a saber:

- número 859/2007, como auxiliar judicial, a partir del 11 de junio de 2007 por 20 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Lilia del Carmen Cotero Ortiz, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1148/07, como auxiliar judicial, a partir del 01 de agosto de 2007 por 42 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, con categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1335/07, como auxiliar judicial, a partir del 21 de agosto de 2007 por 42 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1448/07, como auxiliar judicial, a partir del 3 de octubre de 2007 por 07 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1506/07, como auxiliar judicial, a partir del 16 de octubre de 2007 por 06 días con adscripción a H. Octava Sala en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad;
- número 1487/07, como auxiliar judicial, a partir del 16 de octubre de 2007 por tres meses, con adscripción a H. Octava Sala en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien causó baja, con categoría de base;

- número 103/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de enero de 2008 al 15 de abril de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 425/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de abril de 2008 al 15 de agosto de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 861/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de agosto de 2008 al 15 de noviembre de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 1151/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de noviembre de 2008 al 15 de enero de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 51/09, como auxiliar judicial, a partir del 16 de enero de 2009 al 15 de febrero de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 830/09, como auxiliar judicial, a partir del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 1238/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de agosto de 2010 al 15 de noviembre de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 1634/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de noviembre de 2010 al 15 de febrero de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 437/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de febrero de 2011 al 15 de marzo de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 570/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de marzo de 2011 al 15 de mayo de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 781/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 539/12, como auxiliar judicial, a partir del 1 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012, con adscripción a la H. Segunda Sala, en sustitución de María del Rayo Lozano Valdivia, quien causa baja por renuncia;

- **Aviso de movimiento de personal oficio número 1562/2011, que hace constar la baja, de RAMÍREZ MACÍAS SASAÍ, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala, a partir del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once.**

**Probanzas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 776, 777, 786, 790, 795, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; siendo aptas para evidenciar que el Actor ingresó el 11 once de junio de 2007 dos mil siete (y no en la fecha que él indica), ocupando el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de supernumerario e interino por cubrir incapacidades médicas de diversos servidores públicos; y no fue hasta el 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, que ocupó el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base; posteriormente, se le otorgó el que tenía una vigencia a partir del 16 dieciséis de mayo al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, y al no darse otro nombramiento causó baja el 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once. Empero, continuó laborando como Auxiliar Judicial, adscrito a la Segunda Sala. De igual manera, se desprende que el Actor estuvo laborando en la Secretaría de Acuerdos de la Octava Sala en las temporalidades señaladas, bajo las ordenes directas del Secretario de Acuerdos y Auxiliar e indirectamente del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, quien fungió como Presidente de Sala en el año 2011 dos mil once.**

**Por otra parte, no obstante el valor que merece el oficio STJ/RH/0089/12, no aporta dato útil a este procedimiento, en virtud de que señala la percepción mensual bruta y neta, referente al puesto de taquígrafo judicial, cuando el puesto que reclama el actor en el presente juicio es el de auxiliar judicial.**

**5) Instrumental de Actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente laboral y en cuanto tiendan a favorecer a la parte actora.**

**6) Presuncional Legal y Humana, consistentes en todas las deducciones lógicas,**

legales y humanas que beneficien a la parte actora.

7) Testimonial a cargo de JUAN DE DIOS ALVARADO SERRANO, CARLOS ROPÓN CORONEL y CÉSAR RODRÍGUEZ GRIMALDO. La parte Actora se DESISTIÓ en su perjuicio de ésta prueba, mediante escrito recibido el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce y lo reitera en la Audiencia celebrada el día antes referido.

#### VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA, QUE FUERON ADMITIDAS POR ESTA COMISIÓN.

1) Documental pública consistentes en los nombramientos que le fueron otorgados al actor, a saber:

- número 859/2007, como auxiliar judicial, a partir del 11 de junio de 2007 por 20 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Lilia del Carmen Coteró Ortiz, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1148/07, como auxiliar judicial, a partir del 01 de agosto de 2007 por 42 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, con categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1335/07, como auxiliar judicial, a partir del 21 de agosto de 2007 por 42 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1448/07, como auxiliar judicial, a partir del 3 de octubre de 2007 por 07 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1506/07, como auxiliar judicial, a partir del 16 de octubre de 2007 por 06 días con adscripción a H. Octava Sala en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad;
- número 1487/07, como auxiliar judicial, a partir del 16 de octubre de 2007 por tres meses, con adscripción a H. Octava Sala en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien causó baja, con categoría de base;
- número 103/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de enero de 2008 al 15 de abril de 2008, con

- adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 425/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de abril de 2008 al 15 de agosto de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 861/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de agosto de 2008 al 15 de noviembre de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 1151/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de noviembre de 2008 al 15 de enero de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 51/09, como auxiliar judicial, a partir del 16 de enero de 2009 al 15 de febrero de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 372/09, como auxiliar judicial, a partir del 16 de febrero de 2009 al 30 de junio de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 830/09, como auxiliar judicial, a partir del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 84/10, como auxiliar judicial, a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 589/10, como auxiliar judicial, a partir del 01 de abril de 2010 al 15 de mayo de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 754/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de mayo de 2010 al 15 de agosto de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 1238/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de agosto de 2010 al 15 de noviembre de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 1634/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de noviembre de 2010 al 15 de febrero de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 437/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de febrero de 2011 al 15 de marzo de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;

- número 570/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de marzo de 2011 al 15 de mayo de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 781/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- Aviso de movimiento de personal oficio número 1562/2011, que hace constar la baja, de RAMÍREZ MACÍAS SASAÍ, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala, a partir del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once.
- número 103/12, como taquimecanógrafo judicial, a partir del 1 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012, con adscripción a la H. Segunda Sala, en sustitución de Zatia Janeth Millanes Hernández, quien causa baja al término del nombramiento;
- número 539/12, como auxiliar judicial, a partir del 1 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012, con adscripción a la H. Segunda Sala, en sustitución de María del Rayo Lozano Valdivia, quien causa baja por renuncia.

2.- Documental pública consistente en la constancia expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales. Con la que se acredita los movimientos laborales del actor SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, como auxiliar judicial en la Segunda Sala; UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN SU CONTRA DEL QUE SE DIO CUENTA EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 01 PRIMERO DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE, UN ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE; su BAJA en el puesto antes indicado, a partir del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once; posteriormente nombramientos como taquígrafo judicial y auxiliar judicial con adscripción a la Segunda Sala.-

3.- Documental Pública, consistente en la constancia expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, con esta documental se acredita que el Actor recibió las percepciones por conceptos de quincenas, nómina general, gratificación, aguinaldo, treceavo mes, compensación extraordinaria y prima vacacional; acompañando copias certificadas de las nóminas correspondientes que acreditan que durante la vigencia de sus nombramientos (del 16

de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2011 y del 01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012) le fueron cubiertas todas las percepciones por conceptos de referencia y todas las prestaciones previstas por la Ley a favor del hoy demandante con la oportunidad que exige la Ley.-

4.- Documental pública (superveniente) consistente en copias certificadas de las nóminas de la primera quincena de abril a la primera quincena de octubre de 2012 dos mil doce, de las que se advierten los pagos realizados a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en virtud de que se desempeña como Auxiliar Judicial adscrito a la Segunda Sala de este Tribunal.

5.- CONFESIONAL A CARGO DEL ACTOR SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, la que se desahogó en la audiencia celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce y contestó en su totalidad en sentido afirmativo, como ve a continuación:

Í...1.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUE OTORGADO UN NOMBRAMIENTO COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA OCTAVA SALA DE ESTE TRIBUNAL DEL 16 DIECISÉIS DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

2.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA QUE ANTECEDE FUE POR PLAZO DETERMINADO.

3.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA POSICIÓN NÚMERO UNO FUE EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO QUE LE OTORGÓ EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA OCTAVA SALA DE ESTE TRIBUNAL.

4.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE EL PLAZO DEL NOMBRAMIENTO A QUE SE REFIERE LA POSICIÓN NÚMERO UNO FUE FIRMADO POR USTED DE CONFORMIDAD.

5.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA QUE SU NOMBRAMIENTO CONCLUÍA EL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

6.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA QUE EL PLAZO DEL ÚLTIMO DE SUS NOMBRAMIENTOS FUE POR CINCO MESES Y QUINCE DÍAS.

7.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACEPTÓ CON SU FIRMA LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE SU NOMBRAMIENTO.

8.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ DE ACEPTACIÓN SU NOMBRAMIENTO TENÍA CONOCIMIENTO QUE ERA POR TIEMPO DETERMINADO.-

9.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE TODOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE FIRMÓ LOS CUALES REFIERE EN SU DEMANDA FUERON POR TIEMPO DETERMINADO.-

10.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE EL TIEMPO QUE LABORÓ EN EL CARGO QUE RECLAMA SE LE CUBRIERON TODOS SUS SALARIOS.-

11.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SUS NOMBRAMIENTOS SE LE CUBRIERON SUS PRESTACIONES LABORALES.-

12.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIERON SUS VACACIONES.

13.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO, SE LE CUBRIERON LAS PRIMAS VACACIONALES.-

14.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIERON SUS AGUINALDOS.-

15.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO SE LE CUBRIERON EL PAGO DE DESPENSAS.-

16.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO ACEPTÓ QUE ERA POR TIEMPO DETERMINADO.

17.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO ACEPTÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN.-

18.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO ACEPTÓ EL HORARIO ESTABLECIDO.-

19.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE DESDE QUE FIRMÓ EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO ACEPTÓ LA TERMINACIÓN QUE SE ESTABLECIÓ EN EL MISMO.-

20.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE ACTUALMENTE CONTINUA LABORANDO PARA EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL.

21.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUE OTORGADO EL NOMBRAMIENTO 103/12, POR UNA VIGENCIA DEL 01 PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL.

22.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUE OTORGADO EL NOMBRAMIENTOS 53912, POR UNA VIGENCIA DEL 01 PRIMERO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, CON ADSCRIPCIÓN ALA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL.

23.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE PERCIBIÓ UN SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES INHERENTES AL MISMO COMO CONTRAPRESTACIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO 103/12 OTORGADO EN SU FAVOR.

24.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE ACTUALMENTE PERCIBE UN SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES INHERENTES AL MISMO COMO CONTRAPRESTACIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO 539/12 OTORGADO EN SU FAVOR.

25.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE SU JORNADA LABORAL EN EL CARGO DE AUXILIAR ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL LO DESEMPEÑA DE LUNES A VIERNES.

26.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE EL HORARIO DE SU JORNADA LABORAL EN LA OCTAVA SALA LO DESEMPEÑABA DE LAS 9:00 NUEVE A 15:00 QUINCE HORAS.

27.- QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE EL HORARIO DE SU JORNADA LABORAL QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE EN LA SEGUNDA SALA LO ES DE LAS 9:00 A 15:00 QUINCE HORAS.

Acto continuo procede a contestar las posiciones:

A LA PRIMERA.- Si es cierto.-----

A LA SEGUNDA.- Si es cierto.-----

A LA TERCERA.- Si es cierto. -----

A LA CUARTA.- Si es cierto.-----

A LA QUINTA.- Si es cierto -----

A LA SEXTA.- Si es cierto. -----

A LA SÉPTIMA.- Si es cierto. -----

A LA OCTAVA.- Si es cierto. -----

A LA NOVENA.- Si es cierto. -----

A LA DÉCIMA.- Si es cierto. -----

A LA DÉCIMA PRIMERA.- Si es cierto. -----

-----A LA DÉCIMA SEGUNDA.- Si es cierto. -----

-----A LA DÉCIMA TERCERA.- Si es cierto, que coincidió el fin de nombramiento al 31 treinta y uno de octubre y las vacaciones eran a partir del 15 quince de diciembre.-----

----- A LA DÉCIMA CUARTA.- Si es cierto.

A LA DÉCIMA QUINTA.- Si es cierto. -

A LA DÉCIMA SEXTA.- Si es cierto. --

A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- Si es cierto, durante cada uno de los nombramientos durante cinco años y cuatro años que dure en la Octava Sala de esta Institución.-----

A LA DÉCIMA OCTAVA.- Si es cierto, durante cada uno de los nombramientos cinco años y cuatro meses que labore. -----

A LA DÉCIMA NOVENA.- Si es cierto, en cada uno de los nombramientos. -

A LA VIGÉSIMA.- Si es cierto, tengo nombramiento desde el primero de enero de este año. -----

A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Si es cierto. -----

-----  
A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si es cierto. -----

-----  
A LA VIGÉSIMA TERCERA.- Si es cierto. -----

-----  
A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Si es cierto. -----

-----  
A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Si es cierto. -----

-----  
A LA VIGÉSIMA SEXTA.- Si es cierto, en todos los nombramientos ese fue mi horario.

-----  
A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si es cierto. -----

...Í

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que

se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuanto favorezca a los derechos de su representada, documentos allegados por el demandante, en especial que los nombramientos que se mencionan le fueron otorgados en las condiciones y temporalidad que establecen.

**3.- PRESUNCIONAL.-** Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a su representada.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 776, 777, 786, 795, 830, 831, 835, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la ley que nos ocupa como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; que acreditan la relación laboral que el Actor sostuvo con la demandada, siendo a través de nombramientos por tiempo determinado, en los puestos que indican, con la firma de aceptación del actor, que tuvo un procedimiento administrativo, un acta administrativa; y actualmente se desempeña como AUXILIAR JUDICIAL, ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA; así como la diversa Constancia a la que se adjuntan copias certificadas de las nóminas que demuestran que el actor recibió las prestaciones inherentes al puesto que desempeñaba en la Octava Sala, por lo que no existe adeudo alguno y continua recibiendo salarios y prestaciones laborales por su puesto de Auxiliar Judicial con adscripción en la Segunda Sala; así como, las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional que corroboran las excepciones opuestas por la parte demandada.-

**IX.- CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** La ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en lo conducente establece lo siguiente:

#### **Í TRANSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAÍ**

En esas condiciones, en estricto apego a la ejecutoria que en este acto se cumplimenta, se procede al estudio de la acción principal

reclamada por el actor, consistente en el otorgamiento de un nombramiento definitivo y reinstalación en el puesto de auxiliar judicial con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; para tal efecto, se pone de manifiesto que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, ocupaba una plaza considerada de BASE, de conformidad con el artículo 5° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no estar su nombramiento dentro de los puestos que contempla el artículo 4° de la citada Ley Burocrática.

Ahora bien, la Ley Burocrática Local establece en su artículo Séptimo, que los trabajadores de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

Por su parte, de las pruebas allegadas por las partes en el sumario, se acredita que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 11 once de junio de 2007 dos mil siete (y no el 16 dieciséis de junio de 2006 dos mil seis), como Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala en la categoría de supernumerario, cubriendo licencias por incapacidades médicas de diversos servidores públicos, con interrupciones, hasta el 09 nueve de octubre de 2007 dos mil siete; posteriormente, se desempeñó a partir del 16 dieciséis de octubre de 2007 al 31 treinta y uno de octubre de 2011, en el cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, en la categoría de Base; lo anterior, mediante los nombramientos que se describen a continuación:

- número 859/2007, como auxiliar judicial, a partir del 11 de junio de 2007 por 20 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Lilia del Carmen Coteró Ortiz, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1148/07, como auxiliar judicial, a partir del 01 de agosto de 2007 por 42 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, con categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1335/07, como auxiliar judicial, a partir del 21 de agosto de 2007 por 42 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene

- incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
- número 1448/07, como auxiliar judicial, a partir del 3 de octubre de 2007 por 07 días, con adscripción a supernumerarios subsidio en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad, Octava Sala, categoría SUPERNUMERARIO;
  - número 1506/07, como auxiliar judicial, a partir del 16 de octubre de 2007 por 06 días con adscripción a H. Octava Sala en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien tiene incapacidad;
  - número 1487/07, como auxiliar judicial, a partir del 16 de octubre de 2007 por tres meses, con adscripción a H. Octava Sala en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien causó baja, con categoría de base;
  - número 103/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de enero de 2008 al 15 de abril de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 425/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de abril de 2008 al 15 de agosto de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 861/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de agosto de 2008 al 15 de noviembre de 2008, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 1151/08, como auxiliar judicial, a partir del 16 de noviembre de 2008 al 15 de enero de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 51/09, como auxiliar judicial, a partir del 16 de enero de 2009 al 15 de febrero de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 372/09, como auxiliar judicial, a partir del 16 de febrero de 2009 al 30 de junio de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 830/09, como auxiliar judicial, a partir del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 84/10, como auxiliar judicial, a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
  - número 589/10, como auxiliar judicial, a partir del 01 de abril de 2010 al 15 de mayo de 2010, con

- adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 754/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de mayo de 2010 al 15 de agosto de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 1238/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de agosto de 2010 al 15 de noviembre de 2010, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 1634/10, como auxiliar judicial, a partir del 16 de noviembre de 2010 al 15 de febrero de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 437/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de febrero de 2011 al 15 de marzo de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 570/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de marzo de 2011 al 15 de mayo de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- número 781/11, como auxiliar judicial, a partir del 16 de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2011, con adscripción a la H. Octava Sala, al termino del nombramiento anterior, con categoría de base;
- Aviso de movimiento de personal oficio número 1562/2011, que hace constar la baja, de RAMÍREZ MACÍAS SASAÍ, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala, a partir del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once.
- número 103/12, como taquimecanógrafo judicial, a partir del 1 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012, con adscripción a la H. Segunda Sala, en sustitución de Zatia Janeth Millanes Hernández, quien causa baja al término del nombramiento;
- número 539/12, como auxiliar judicial, a partir del 1 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012, con adscripción a la H. Segunda Sala, en sustitución de María del Rayo Lozano Valdivia, quien causa baja por renuncia.

De lo anterior, se evidencia que a partir del 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, se le otorgaron nombramientos con el carácter de BASE en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y fue hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, cuando la Entidad Pública decidió no renovar la relación laboral que mantenía con el accionante.

Entonces, no cabe lugar a dudas, que para efecto de que pueda otorgársele un nombramiento definitivo en el puesto que reclama, al ser de nuevo ingreso, debe de transcurrir el lapso de seis meses continuos ocupando el cargo que reclama; lo que en el caso acontece, toda vez desde la fecha de ingreso del accionante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al 15 quince de abril de 2008 dos mil ocho, transcurrió el plazo que contempla la Ley Burocrática Laboral, para que se otorgue el nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial y por ende también se le reinstale; no pasa desapercibido, que a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS le fue levantada un acta administrativa el 15 quince de agosto de 2011 dos mil once y que se le instauró un procedimiento administrativo en Sesión Plenaria celebrada el 01 primero de julio del mismo año, toda vez que, para esas fechas ya habían transcurrido tres años dos meses y quince días y tres años cuatro meses respectivamente; esto es, más de seis meses, tiempo necesario para que considerarse como trabajador inamovible en el puesto desempeñado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no es obstáculo para la procedencia de la acción ejercida.

Por las anteriores consideraciones, y en cabal cumplimiento a la ejecutoria que al efecto se acata, lo procedente es **CONDENAR** al Supremo Tribunal de Justicia del Estado al otorgamiento de un **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** en el puesto de Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala, **PRESTACIÓN RECLAMADA EN EL INCISO D) DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**, y por consecuencia, a la **REINSTALACIÓN INMEDIATA** en el puesto de mérito, **PRESTACIÓN QUE SE RECLAMA EN EL INCISO A) DE SU DEMANDA**.

Asimismo, se **CONDENA** al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a las prestaciones contenidas en **LOS INCISOS B) Y C) DE SU DEMANDA**, consistentes en pago de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; toda vez que son accesorias a la principal, y por tanto siguen la misma suerte; por ello, se ordena girar atento oficio al C. Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, con la

finalidad de llevar a cabo el cálculo respectivo al pago de las prestaciones referidas, debiendo tomar en consideración que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, según se desprende de la documental pública superveniente, consistente en copias certificadas de las nóminas de la primera quincena de abril a la primera quincena de octubre de 2012, se desempeñaba como Auxiliar Judicial de la Segunda Sala de este Tribunal, por lo que en todo caso, debe aplicarse la COMPENSACIÓN de salarios, al tener el accionante y el Tribunal, la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, la cual tiene como fin el extinguir a la Responsable de su obligación; por lo que únicamente se deberá efectuar el pago de sus salarios vencidos y prestaciones laborales, respecto al tiempo en el que no laboraron para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en caso de que los nombramientos sean distintos y el sueldo menor al que se refieren sus nombramientos materia de la litis, se deberá compensar para igualar la cantidad que debió percibir en este Tribunal, por el tiempo establecido en dichos nombramientos, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 8 y 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos.

Encuentra aplicación, las tesis jurisprudenciales que se citan a continuación:

**Í COMPENSACIÓN, NATURALEZA DE LA.** La compensación no es otra cosa que un pago, aunque ficticio, en tanto que si bien el deudor no entrega la cosa debida, da en pago su propio derecho a la prestación que su acreedor le debía, y produce el efecto de extinguir las obligaciones a un tiempo, sin necesidad de desembolso. La compensación consiste en pagar la deuda con el crédito y es equiparable a un doble pago, que extingue las obligaciones a cargo de ambas partes. El hecho de que las deudas no sean de la misma cuantía y el que, por ese motivo, pueda haber excedente en favor de uno o de otro de los contratantes, no se traduce en la inoperancia de la compensación, pues sólo significa que la extinción de las obligaciones se produce hasta por el importe de las más pequeñas.Í

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL**

**CUARTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 59/88. Alberto Parás Salazar. 18 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés.**

**Í COMPENSACIÓN.-** La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y de acreedores, recíprocamente y por su propio derecho. La compensación no es, en realidad, si no una forma de pago, y el pago solamente puede ser hecho al acreedor o a su legítimo representante. La compensación no puede tener lugar en contra de un tercero que haya adquirido legítimamente los derechos de propiedad de un título de crédito, por virtud de venta judicial, la que no puede equipararse a una cesión, y que, por lo mismo, no es necesario sea notificada al deudor. En nuestro derecho mercantil, la compensación no extingue automáticamente el adeudo, es preciso, para que opere, que sea opuesta como excepción por un deudor a su acreedor, cuando por éste es requerido de pago, especialmente, cuando se trata de documentos mercantiles, que no están destinados a probar la existencia de un crédito, sino que tienen vida autónoma, como sucede con las letras de cambio, pagarés, y demás efectos mercantiles. En materia mercantil, más rigurosamente que en la civil, debe aplicarse el artículo que define la compensación, para concluir que ésta sólo puede oponerse al acreedor que reclama el pago, cuando, a su vez, es deudor del demandado; y no cuando la deuda es imputable a alguno de los anteriores transmisores de la propiedad del documento; que sería absurdo que el aceptante de una letra de cambio, al ser demandado por su importe, opusiera al tenedor la excepción de compensación, por adeudo que en su favor tuviese alguno de los anteriores endosantes o el librador. La compensación sólo procede contra el tenedor mismo y no contra los anteriores beneficiarios, y el propietario de esos títulos a la orden, no puede ser considerado como cesionario, en las condiciones del Código Civil, si no que es acreedor, de manera

directa, del obligado en los documentos, simplemente por los efectos legales que produce la cláusula "a la orden".

Amparo civil directo 315/29.-Parkman Pablo.-20 de julio de 1932.-Unanimidad de cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

De igual manera, es aplicable al caso la tesis número de registro 178610, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005, página: 1503, tesis: I.9o.T.196 L, bajo el rubro:-

**Í SALARIOS CAÍDOS. CUANDO UN TRABAJADOR ES SEPARADO DEL PUESTO DE CONFIANZA Y REGRESA AL DE BASE, Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE NIEGA A SOMETERSE AL ARBITRAJE POR ESTAR DE ACUERDO EN CUBRIRLE LAS PRESTACIONES CONFORME AL CONTRATO COLECTIVO, NO CONSTITUYE DOBLE PAGO SI LA JUNTA LO CONDENA AL PAGO DE SUS DIFERENCIAS ENTRE LOS SUELDOS QUE PERCIBÍA COMO DE CONFIANZA Y EL DE BASE.- Si el trabajador reclama la reinstalación, así como el pago de salarios caídos por haber sido separado injustificadamente del puesto de confianza en el que se desempeñaba al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero regresó a su puesto de base, y dicho organismo externa su negativa a someter sus diferencias al arbitraje por estar de acuerdo en cubrir las prestaciones de conformidad con el contrato colectivo de trabajo, resulta apegada a derecho la condena impuesta al pago de las diferencias de salarios caídos por el periodo comprendido entre la separación y la fecha en que se celebró la audiencia en el que el referido instituto manifestó su negativa a someter sus diferencias al arbitraje, ya que aun cuando el trabajador continúe laborando en su puesto de base, tal condena no implica un doble pago, si ésta sólo es por las diferencias de salarios caídos entre los sueldos que se percibían en el puesto de confianza y el de base.**

Por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, se determina que el actor SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS probó la acción

**ejercitada y la demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO no acreditó sus excepciones, como consecuencia jurídica, SE CONDENA al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al pago de la totalidad de las prestaciones reclamadas, los términos indicados con anterioridad.**

**Conforme a los preceptos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de proponer se resuelva esta controversia, conforme a las siguientes:**

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del asunto, resultando además adecuado el trámite elegido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS.**

**SEGUNDA.- La parte actora SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS probó la acción ejercitada y la demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO no acreditó sus excepciones, por lo que SE CONDENA al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, del pago de las prestaciones reclamadas, en términos del CONSIDERANDO VII del cuerpo de la resolución.-**

**TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.**

**CUARTA.- Notifíquese personalmente a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, y comuníquese lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Ley de Amparo en vigor, tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia.**

**Comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios General, para su conocimiento y efectos legales y administrativos que procedan; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por**

los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VOTO PARTICULAR DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS Y LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ; mismo que es en el sentido siguiente:**

**VOTO PARTICULAR RELACIONADO CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL NÚMERO 02/2012, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, PROMOVIDO POR SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS EN CONTRA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**

*Respetando en forma plena la opinión jurídica de la mayoría de los integrantes de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los suscritos nos apartamos de la decisión de la mayoría, emitiendo voto particular, respecto de la resolución emitida dentro del procedimiento laboral 02/2012 antes citado, por las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho.*

*Tenemos que el fallo en cuestión, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determina la procedencia de las prestaciones reclamadas por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, consistentes en al otorgamiento de un NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala, y por consecuencia, a la REINSTALACIÓN INMEDIATA en el puesto de mérito.*

*Asimismo, se CONDENA al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al pago de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; toda vez que son accesorias a la principal, y por tanto siguen la misma suerte; por ello, se ordena girar atento oficio al C. Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, con la finalidad de llevar a cabo el cálculo respectivo al pago de las prestaciones referidas, debiendo tomar en consideración que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, según se desprende de la documental*

**pública superveniente, consistente en copias certificadas de las nóminas de la primera quincena de abril a la primera quincena de octubre de 2012, se desempeñaba como Auxiliar Judicial de la Segunda Sala de este Tribunal, por lo que en todo caso, debe aplicarse la COMPENSACIÓN de salarios, al tener el accionante y el Tribunal, la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, la cual tiene como fin el extinguir a la Responsable de su obligación; por lo que únicamente se deberá efectuar el pago de sus salarios vencidos y prestaciones laborales, respecto al tiempo en el que no laboraron para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en caso de que los nombramientos sean distintos y el sueldo menor al que se refieren sus nombramientos materia de la litis, se deberá compensar para igualar la cantidad que debió percibir en este Tribunal, por el tiempo establecido en dichos nombramientos, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 8 y 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos.**

**Entonces, los suscritos Magistrados en disenso, emiten su voto particular de la siguiente manera: En lo general estamos de acuerdo con el proyecto de resolución para ser aprobado, dicha excepción en lo que respecta a la compensación, básicamente hay dos argumentos de orden procesal, una no fue opuesta como excepción al contestar la demanda, ni tampoco está opuesta de acuerdo al relato que hace el Señor Presidente de la Comisión, como excepción superveniente; entonces, no podemos tomarla en cuenta dentro de esa resolución y en ese aspecto, nosotros nos separamos.**

**Y la otra circunstancia, es de que la persona es separada de su trabajo, es despedida, y la sanción es el pago de salarios caídos, y esto, no obliga que entre tanto se quede sin trabajar y en una de ellas se convierta en Ífakirí o en algo similar para que no tenga que efectuar gasto alguno, son dos razones por las que me separo exclusivamente en ese punto, y rogaría a la Secretaría, que en la resolución respectiva se asentara nuestro voto particular bajo estos argumentos; gracias.**

**Razones jurídicas por las que se disiente del sentido de la resolución aprobada por mayoría, pues acorde a los fundamentos y razonamientos jurídicos antes expresados, en relación con las jurisprudencias invocadas, se estima que el**

*veredicto, debió conducir necesariamente a un supuesto diferente al acaecido.*  
(Páginas 50 a la 93)

**VIGÉSIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar licencia con goce de sueldo al Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, a partir del 26 veintiséis de enero y hasta el 22 veintidós de febrero del 2015 dos mil quince, ya que será sometido a un tratamiento quirúrgico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.  
(Página 93)

**VIGÉSIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, para que cubra la licencia del Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, e integre quórum en la Segunda Sala, a partir del 26 veintiséis de enero y hasta el 22 veintidós de febrero del 2015 dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.  
(Página 94)

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del procedimiento laboral 03/2013, instaurado en contra de ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

**Í V I S T O** para dictaminar el expediente número 03/2013, por medio del cual se substanció el Procedimiento Administrativo instaurado en contra de ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ

**ÁLVAREZ, Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y encontrándose debidamente integrada esta Comisión Substanciadora para Conflictos relacionados con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se procedió al análisis de las constancias que obran en autos.-**

#### **RESULTANDO :**

**1.- En Sesión Ordinaria celebrada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 15 quince de febrero del año 2013 dos mil trece, se ordenó instaurar Procedimiento Administrativo a ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ALVAREZ, Auxiliar Administrativo adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; lo que se comunicó a esta Comisión, mediante oficio número 05-0471/2013, signado por el LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal antes referido, mediante el cual adjuntó ocho actas administrativas de los días 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de enero del año 2013 dos mil trece, signadas por la LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, levantadas en contra de la Auxiliar Administrativo ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ adscrita al Departamento antes indicado en las cuales hizo constar que dicha Servidor Público: *ÍNo se ha presentado a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha servidor público con las obligaciones que le impone la LeyÍ.-***

**2.- En base a la determinación Plenaria reseñada en el párrafo anterior y por acuerdo emitido el día 26 veintiséis de febrero del año 2013 dos mil trece, ésta Comisión se avocó al conocimiento del asunto, dio por recibida la documentación aludida, así como el oficio**

número 05-0471/2013 signado por el Secretario General de Acuerdos Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y se ordenó el emplazamiento a ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, concediéndole el término de 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito y en el mismo ofreciera pruebas, mismas que podría presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que feneciera el término antes referido, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendría por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos; asimismo, se ordenó dar intervención a la representación sindical y se giró oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, a efecto de que remitiera el reporte laboral de la servidor público encausada.-

3.- Mediante proveído de fecha 06 seis de marzo del 2013 dos mil trece, se tuvo por recibido el informe relativo a los antecedentes y relación laboral de la Auxiliar Administrativa ÁLVAREZ ÁLVAREZ ADRIANA ALEJANDRA, mediante oficio número STJ-RH-112/13 signado por el Titular de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.-

4.- Por auto del 13 trece de marzo del 2013 dos mil trece, vista la constancia levantada por el C. Notificador, se ordenó nuevamente la notificación en el domicilio particular de la servidor público encausada ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.-

5.- A través del acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2013 dos mil trece, vistas las constancias levantadas por el Notificador, se ordena nuevamente la notificación, autorizándole días y horas inhábiles para que acuda al domicilio particular de la servidor público encausada ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.-

6.- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, se le tiene por perdido el derecho a presentar contestación a los hechos materia del presente procedimiento, y por así permitirlo el estado procesal, se reservaron los autos para el pronunciamiento del dictamen respectivo.-

7.- Con auto del día 23 veintitrés de octubre del año 2013 dos mil trece, previo a emitir el dictamen y en razón de que cambió la integración de la Comisión Substanciadora, se hace saber a las partes que se integró como Secretario de Acuerdos la LICENCIADA MARIA ELBA PEÑA QUINTERO.-

8.- En proveído de fecha 05 cinco de noviembre del año próximo pasado, vistas las constancias levantadas por el Notificador y en razón de que la servidor público ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, no ha comparecido ante esta Comisión a señalar domicilio para recibir notificaciones, se ordena que se le notifique los acuerdos de fechas 29 veintinueve de agosto, 23 veintitrés de septiembre y noviembre 05 del año 2013, y los que con posterioridad se emitan, mediante publicación en el Boletín Judicial.-

9.- El día 14 catorce del enero de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 05-078/2014, remitido por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual informó que en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 02 dos de enero de 2014 dos mil catorce, fue aprobada la nueva integración de la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, designando como Presidente al MAGISTRADO FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, lo que se hizo del conocimiento de las partes.-

#### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- **COMPETENCIA.** La Comisión Substanciadora para Conflictos relacionados con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para emitir el dictamen que hoy se pronuncia y en su oportunidad será sometido a consideración del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 fracción IX, de la Constitución del Estado de Jalisco; 19, 23, fracciones VII, IX, XX, 201 fracción I, 214, 219 y 220, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.- **PERSONALIDAD.** La personalidad de las partes queda acreditada en términos del numeral

202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tener la calidad de servidora pública ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

III.- EL PROCEDIMIENTO. Para la substanciación del procedimiento es aplicable la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como, de manera obligatoria, la jurisprudencia que a continuación se invoca.

De la Décima Época, número de registro 2000171, emanada de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, tesis: 2a./J. 28/2011 (10a.), Página: 3707, bajo el rubro y contenido siguiente:

ÍSERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE LA CUAL SON CESADOS O SEPARADOS DE SU CARGO, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, ES DE NATURALEZA LABORAL. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los regímenes laboral y administrativo de los servidores públicos del Estado no deben confundirse entre sí, porque tienen génesis jurídicas diferentes, reconocen distintas causales de suspensión y remoción, e implementan disímiles procedimientos. En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos se distinguen esos sistemas, a los que están sujetos los servidores públicos judiciales, conocidos como personal de la administración de justicia, entre los que se encuentran los secretarios de acuerdos, actuarios y empleados de oficinas administrativas; resultando aplicables supletoriamente, las Leyes del Servicio Civil y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Morelos, respectivamente. Ahora bien, el examen comparativo de ambos regímenes

jurídicos permite afirmar que las faltas de asistencia sin causa justificada, por determinado número de días en un periodo definido, en que incurra el personal de la administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia, constituyen un hecho que se despliega en el ámbito laboral de la relación jurídica que une al servidor público con el Poder Judicial, al encontrarse vinculado a la obligación que tiene todo trabajador de prestar un trabajo personal y subordinado. Por tanto, la resolución del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante la cual decreta el cese o separación de un servidor público, por haber incurrido en faltas de asistencia sin causa justificada, constituye un acto jurídico de naturaleza laboral; de donde se sigue que la vía para impugnarla es el juicio laboral ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.Î

Contradicción de tesis 364/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Décimo Octavo Circuito. 26 de octubre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis de jurisprudencia 28/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil once.

En esa tesitura, se procede al análisis comparativo de los hechos con las faltas que implican responsabilidad laboral de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

**IV.- HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCEDIMIENTO.** Se funda en las actas administrativas levantadas por la LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este H. Tribunal, mismas que se transcriben a continuación:

**ACTA 1**

**Í ACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 16 dieciséis de Enero del año 2013 dos mil trece,

encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Pública con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y

**CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----**

**ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 16 dieciséis de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su**

debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA 2**

**ÍACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 17 diecisiete de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores

**Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momento no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----**

**ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 17 diecisiete de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone**

la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momento no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA 03**

**ÍACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 18 dieciocho de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta

Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA ADMINISTRATIVA.-** Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 18 dieciocho de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA

VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
 ACTA 04

**Í ACTA ADMINISTRATIVA. Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 21 veintiuno de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR**

**GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----**

**-----**  
**ACTA ADMINISTRATIVA.-** Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 21 veintiuno de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momento

no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA 05**

**ÍACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 22 veintidós de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto

por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momento no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA ADMINISTRATIVA.-** Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 22 veintidós de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la

cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA 06**

**ÍACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 23 veintitrés de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y

Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 23 veintitrés de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona

Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----

**ACTA 07**

**ÍACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 24 veinticuatro de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momentos no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.-

**DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----**

**ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 24 veinticuatro de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo,**

cabe hacer mención que en estos momento no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA 08**

**ÍACTA ADMINISTRATIVA.** Siendo las 09:15 nueve quince horas del día hoy 25 veinticinco de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se ha presentado a laborar sin causa justificada el día de hoy, incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas;

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momento no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----

-----  
**ACTA ADMINISTRATIVA.-** Siendo las 15:00 quince horas del día hoy 25 veinticinco de Enero del año 2013 dos mil trece, encontrándose debida y legalmente constituida esta Dirección de Contraloría, Auditoria Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Belén, número 246 dos cuarenta y seis, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con su Titular LICENCIADA YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, actuando con dos testigos de asistencia, el Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO Jefe de Departamento y la C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS, Jefa de Sección, ambos adscritos al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección de Contraloría, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, respecto de los siguientes hechos, consistentes en que la C. ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de esta Dirección, no se presentó a laborar sin causa justificada al término de

la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, de la cual gozaba; incumpliendo dicha Servidor Público con las obligaciones que le impone la Ley. Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que la misma no se encuentra en estos momentos presente al no presentarse a laborar dentro de su área de trabajo por las razones antes expuestas; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción V, 23, 55 fracción I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Artículos 198 fracciones X y XXIV, 200 fracciones IV y VII, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 80 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Asimismo, cabe hacer mención que en estos momento no se encuentra presente Representante Sindical alguno lo que se asienta para su debida constancia. Con lo anterior se da por terminada la presente acta firmando en ella todos los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- FIRMA.- DE LA LIC. YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL. Y DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- LIC. LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO. JEFE DE DEPARTAMENTO Y LA C. MARIA ELENA RUVALCABA ARIAS. JEFA DE SECCIÓN.-----  
-----

#### V. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

No obstante de haber sido legalmente notificada de los acuerdos que emitió la Comisión, corriéndosele traslado con las actas y anexos anteriormente descritos; en el domicilio que tiene asentado en los archivos de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, informado mediante constancia número 112/13; la servidora pública NO rindió el informe solicitado, menos aún ofertó medios de prueba, en términos del artículo 219, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### VI. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las ocho actas administrativas anteriormente transcritas y la constancia número 112/13, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite el numeral 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De los anteriores medios de prueba se desprende que la Servidor Público ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, quien desempeñaba el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrita al Departamento de Archivo y Estadísticas, de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, ingresó el 21 veintiuno de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se le otorgaron diversos nombramientos por tiempo determinado, en el cargo referido, en la categoría de base; a partir del día 01 primero de enero de 2003 dos mil tres que se le otorgó nombramiento por tiempo indefinido; empero, posteriormente tuvo INCAPACIDADES por los siguientes periodos:

- Del 23 de agosto al 03 de octubre de 2004
- Del 02 de octubre al 12 de noviembre de 2004
- Del 15 de marzo al 21 de marzo de 2007
- Del 29 de marzo al 04 de abril de 2007
- Del 05 de abril al 11 de abril de 2007
- Del 22 de abril al 24 de abril de 2008
- Del 04 de noviembre al 10 de noviembre de 2008
- Del 10 de agosto al 16 de agosto de 2009
- Del 17 de agosto al 21 de agosto de 2009
- Del 29 de julio al 11 de agosto de 2010

Registra UN acta administrativa por inasistencia de fecha 15 de septiembre de 2010.

Asimismo, se le otorgaron LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, por los siguientes periodos:

- Del 25 de octubre al 29 de octubre de 2010.
- Del 22 de noviembre al 26 de noviembre de 2010.
- Del 16 de enero al 15 de abril de 2011.
- Del 16 de abril al 15 de julio de 2011.
- Del 16 de julio al 15 de octubre de 2011.
- Del 16 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012.
- Del 16 de enero al 15 de julio de 2012.

- Del 16 de julio de 2012 al 15 de enero de 2013.

Además que las Actas Administrativas de fechas 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, materia del presente procedimiento, son en razón de que al término de la última licencia concedida a la Servidor Público, ya no se presentó a laborar.

#### **VII. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS FALTAS**

Al ser entrelazados los elementos de prueba y convicción que obran en el proceso de una manera lógica, jurídica y natural, llevan a la conclusión de encontrar debidamente acreditada la responsabilidad de la Servidor Público **ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la comisión de la falta prevista en el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

(Reformado mediante Decreto 24121, que entró en vigor el 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce)

ÍÀ Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

- I. Por renuncia o abandono del empleo;
- II. Por muerte o jubilación del servidor público;
- III. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor;
- IV. Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio, dejando a salvo los derechos laborales que salvaguarden las instituciones de seguridad social;

**V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:**

**À**

**d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;**

**À Ì**

Ello es así, toda vez que ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ no se presentó a laborar una vez que había concluido el plazo de la última licencia sin goce de sueldo que se le otorgó, es decir, no asistió los días 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece; por lo que ha faltado a laborar más de tres días consecutivos, sin dar aviso a la Dirección a que pertenece, ni justificó sus faltas ante el Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal.

Cabe mencionar que la Servidor Público debió justificar su inasistencia al trabajo lo más pronto posible, desde que tenía oportunidad para hacerlo, ya que la ley de la materia, no obliga a este Tribunal a esperar indefinidamente a los Servidores Públicos que no concurren a su trabajo, para el caso de que los faltistas hayan tenido causa justificada, resintiendo los perjuicios consiguientes e impidiéndoles emplear a otras personas a su servicio o forzándolos a contratarlos condicionalmente por si se presenta el Servidor Público de base. Por ello, y dada la obligación que tienen los trabajadores de comunicar y justificar oportunamente sus faltas de asistencia a la patronal, no debe reservarse tal justificación hasta la tramitación de un juicio laboral, lo que en el presente asunto tampoco aconteció. En ese sentido, es lógico establecer que la Servidor Público ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ faltó sin razón justificada o renunció a seguir laborando, y por ello se tomaron las medidas encaminadas a sustituirla, máxime que la función de este Tribunal es prestar un servicio público, de administración e impartición de justicia; por lo que no es

equitativo ni razonable que después de transcurrido algún tiempo, la trabajadora se presentara con la pretensión de volver a laborar sin dar explicación alguna de su ausencia; en esa tesitura, se encuentra acreditada la hipótesis prevista en el inciso d), fracción V, del numeral 22, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es orientadora al respecto la tesis, de la Novena Época, número de registro 161005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Tesis: VII.2o.(IV Región) 11 L, página: 2198, bajo el rubro y contenido:

**Í RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INASISTENCIAS DEL TRABAJADOR SIN PERMISO O SIN CAUSA JUSTIFICADA. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA CAUSAL DEBE CONSIDERARSE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA ANTE EL PROPIO PATRÓN, Y EL AVISO QUE EL TRABAJADOR DEBE DARLE SOBRE LAS FALTAS Y EL MOTIVO QUE LAS ORIGINA (ARTÍCULO 47, FRACCIÓN X, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).** El artículo 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo autoriza al patrón para rescindir la relación laboral cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un mes, sin permiso o sin causa justificada, para lo cual deben considerarse dos aspectos: I. La justificación propiamente dicha de la falta de asistencia y, II. El aviso que el trabajador tiene que dar a su patrón sobre la falta y el motivo que la origina. En relación con el primer elemento, la justificación de la inasistencia, de conformidad con el sentido propio del concepto, tiene que ser posterior a la falta y hacerse inmediatamente después de ésta y el aviso debe darse desde que exista la posibilidad material de hacerlo. Es decir, el trabajador deberá justificar su inasistencia al trabajo lo más pronto posible desde que tiene oportunidad para hacerlo, ya que la ley no obliga a los patrones a esperar indefinidamente a los trabajadores que no concurren a su trabajo, para el caso de que los faltistas hayan tenido causa justificada, resintiéndolos los perjuicios consiguientes e impidiéndoles emplear a otros trabajadores a

su servicio o forzándolos a contratarlos condicionalmente por si se presenta el trabajador de planta. Por ello, y dada la obligación que tienen los trabajadores de comunicar y justificar oportunamente sus faltas de asistencia a la patronal, no debe reservarse tal justificación hasta la tramitación de un juicio laboral. Por otro lado, para que un patrón no pueda despedir al trabajador que falte a sus labores por más de tres días en un mes, conforme a la fracción X del invocado artículo 47, es necesario que aquél tenga conocimiento de los motivos que justifiquen las faltas, ya que de no tenerlo, es lógico que suponga que el trabajador faltó sin razón justificada o renunció a seguir laborando, y por ello tome las medidas encaminadas a sustituirlo, no siendo equitativo ni razonable que después de transcurrido algún tiempo, el trabajador se presente con la pretensión de volver a laborar sin dar explicación alguna de su ausencia. Por tanto, si el trabajador se hubiere visto imposibilitado físicamente a concurrir a la fuente de trabajo, tiene la obligación de avisar al patrón con el fin de darle oportunidad de emplear a un operario diverso, así como también deberá hacer de su conocimiento los motivos que justifiquen tales faltas, pues de no hacerlo, el patrón se encuentra en aptitud de rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad de su parte, de conformidad con el citado artículo 47.1

## **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

**Amparo directo 182/2011. José Alejandro Rosado Sosa. 27 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.**

De igual manera, es aplicable la jurisprudencia de la Sexta Época, emanada de la otrora Cuarta Sala, Apéndice de 1995, volumen: Tomo V, Parte SCJN, tesis: 1995, pagina: 128, bajo el rubro y contenido:

**Í FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIEN DEBE HACERSE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS.** Para que las faltas al trabajo en que incurra un trabajador no den lugar al despido, debe dar aviso al patrón de la causa de las mismas y acreditar, cuando vuelva al trabajo, que

efectivamente se vio imposibilitado para laborar, pues de no hacerlo, la rescisión que del contrato de trabajo haga el patrón será justificada. Así pues, carecerá de eficacia la comprobación posterior de tales faltas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.Î

Amparo directo 2629/56. Planta Pauterizadora, S.A. 22 de enero de 1958. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 734/60. Hotel Calta de Acapulco, S.A. 21 de septiembre de 1960. Cinco votos.

Amparo directo 4334/60. Humberto García Jurado. 13 de marzo de 1961. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 6416/60. José Maria Morales Rodríguez. 23 de marzo de 1961. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4935/61. Servando Galindo. 5 de enero de 1962. Cinco votos.

En consecuencia, debido a las faltas injustificadas a su fuente laboral, sin que mediara permiso previo, justificación o algún permiso de la Titular o Jefe inmediato de la servidor público implicada **ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**; y pese a que fue debida y legalmente llamada a juicio en su domicilio particular, ubicado en el departamento número 6 de la finca marcada con el número 1815 de la Avenida Manuel Ávila Camacho, Colonia Chapultepec Country de esta Ciudad Guadalajara, Jalisco, por conducto del notificador adscrito a la H. Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, quien se cercioró debidamente de ser el domicilio particular de la Auxiliar Administrativo **ADRIANA ALEJANDRA ALVAREZ ALVAREZ**, según consta en el acta levantada el día el día 24 veinticuatro de abril del año 2013 dos mil trece, y que obra a fojas 36 treinta y seis de actuaciones, de la que se advierte que también fue apercibida, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes al día en que se le hizo la notificación del auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año próximo pasado, rindiera un informe sobre los hechos que se le atribuyen y ofreciera pruebas de su parte, habiendo sido totalmente omisa, sin que haya comparecido a dar contestación a las impetraciones reclamadas en su contra en el presente procedimiento, dentro

del término concedido para tal efecto; y menos aún sin que se hubiese comunicado o hacerse presente de alguna forma y sin hacer manifestación alguna a su favor durante el tiempo transcurrido desde la fecha de emplazamiento hasta la actualidad; **SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE CESE**, prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de que es evidente que la Servidor Público no tiene voluntad de continuar laborando para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el Departamento de Archivo y Estadísticas, de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial al no haberse reincorporado a su fuente laboral después de la conclusión de la última licencia sin goce de sueldo por ella solicitada, lo que debió haber realizado el día 16 dieciséis de enero del año 2013 dos mil trece; por lo que, se impone el CESE del nombramiento definitivo de base, sin ninguna responsabilidad para el Titular de este H. Tribunal

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, el **CESE DE LA SERVIDOR PÚBLICO ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, RESPECTO A SU NOMBRAMIENTO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA, AUDITORIA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, de conformidad a los artículos 23 fracción VII, 214, 215, 216, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse con las siguientes:-----

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste procedimiento de responsabilidad laboral.

**SEGUNDA.-** Se determina el **CESE DE LA SERVIDOR PÚBLICO ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, RESPECTO DEL**

**NOMBRAMIENTO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICA, DE LA DIRECCION DE CONTRALORÍA, AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL PATRIMONIAL DE ESTE H. TRIBUNAL, al actualizarse la causal prevista en el inciso d, fracción V, del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Comuníquese el presente dictamen al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para las gestiones administrativas pertinentes.**

**TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.Î**

**Notifíquese personalmente a ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, y comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos legales y administrativos que procedan; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 95 a la 128)**

## **VIGÉSIMO SEXTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que realiza el Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, integrante de la Honorable Novena Sala, el cual es:**

**Nombramiento a favor de MONREAL SÁNCHEZ LIDIA, como Taquígrafa Judicial Interina, a partir del 1º primero de febrero y al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince; en sustitución de Villaseñor García Javier, quien tiene licencia sin goce de sueldo.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 129 y 129)**